UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE CIENCIAS

ECONOMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA

DIPLOMADO EN DERECHO TRIBUTARIO

ALCANCES Y LIMTES JURIDICOS DEL PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACION MASIVA

NOMBRE: Lic. Aud. Patricia Rodríguez Duchen

C.I. : 4371087 L.P.

SEPTIEMBRE 2005

INDICE

	Pagina
INTRODUCCION	1
PROBLEMA	2
OBJETIVOS	3
MARCO LEGAL	4
DEFINICIONES	7
ANALISIS DEL PROBLEMA	8
CONCLUSIONES	12
BIBLIOGRAFIA	16

ALCANCES Y LÍMITES JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN MASIVA

1.- INTRODUCCION.-

La clara existencia de **Alcances y Limites Jurídicos del Procedimiento de Notificación Masiva ,** determina que su aplicación, establecida en el articulo 83, 89, 97 y 99 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, no sea clara, no se determina una tratativa uniforme o bajo un mismo parámetro si consideramos los artículos de la ley 2492 mencionados anteriormente, aspecto que origina la existencia de vacíos legales que deberán afrontar los entes recaudadores del Estado Boliviano y los Sujetos Pasivos.

Aun estamos en proceso de cambio de la ley 1340 Código Tributario Boliviano anterior y la Ley 2492 Código Tributario Boliviano actual, dos leyes que están coexistiendo y dando lugar a su vez que los distintos tramites ante y de la Administración Tributaria deban regirse al momento del acaecimiento del hecho generador del tributo para poder seguir el proceso que se establece en la Ley 1340 o en la Ley 2492, además de considerar que la Ley mas beneficiosa para el contribuyente o Sujeto Pasivo debe ser aplicada .

Con este trabajo se pretende establecer o adoptar un criterio sobre si la Notificación Masiva después de cumplido el procedimiento referido en el Articulo 89 del Código Tributario Boliviano Ley No. 2492 puede:

- Considerarse como una Resolución Determinativa o no.

Si considerando y analizando otros artículos relacionados con la Notificación Masiva y su procedimiento se pueden determinar:

- Si existen vacíos en la Normativa Tributaria.
- Si se ha incurrido en contradicciones con la Constitución Política del Estado.
- Si debido al carácter de determinación mixta utilizada como base para fijar el importe adeudado, este puede ser impugnado por el sujeto pasivo.
- Si se puede presentar recursos impugnando el proceso de la notificación.
- Si se vulnera algún principio del derecho tributario.

La Administración Tributaria y los Sujetos Pasivos pueden verse beneficiados si es que se logra demostrar la existencia del vació en la normativa tributaria, las contradicciones en las que se incurren, si se vulnera algún principio, etc. Tratando de adoptar criterios que no perjudiquen la aplicación de la norma, mas al contrario que aclaren la aplicación de la misma y sea en beneficio de ambas partes

2.- PROBLEMA.-

Se presentan dudas sobre conceptos, procedimientos, o definiciones si consideramos de manera textual lo que se establece en la Ley 2492 en sus artículos 89, 97 y 99, de los que podemos extraer los siguientes cuestionamientos

- La Notificación Masiva solo tiene carácter de Resolución Determinativa, legalmente que definición se puede considerar como CARÁCTER?
- La Resolución Determinativa resultado del proceso de una Notificación Masiva es Impugnable?
- La Resolución Determinativa resultado de una Notificación Masiva es Legal y legítima en cuanto al derecho a la defensa?

- La Resolución Determinativa resultado de una Notificación Masiva NO vulnera algún, principio, precepto o garantía de la Constitución Política del Estado?
- La Resolución Determinativa resultado de una Notificación Masiva puede tener vicios de nulidad y en que casos?

Para efectuar un análisis de la problemática que genera el vació determinado en la Ley, se considerara lo que se establece en la Ley 2492 Código Tributario Boliviano y las limitaciones jurídicas que se presentan en la mencionada disposición legal.

La Ley 2492 de fecha 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, ha determinado nuevos procedimientos de notificación establecidos en el **artículo 83** que en su redacción establece:

"I- Los Actos y actuaciones de la Administración Tributaria, se notificaran por uno de los medio siguientes, según corresponda:

- Personalmente
- Por Célula
- Por Edicto
- Por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo publico o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares
- Tácitamente
- **Masiva**
- En Secretaria

II.- Es nula toda notificación que no se ajuste a las formas anteriormente descritas. Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, todas las notificaciones se practicaran en días y horas hábiles, administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias."

- Se establece a la notificación masiva como un instrumento legal de notificación.

3.- Objetivos

Analizar los alcances y las limitaciones jurídicas que se presentan en el procedimiento de las Notificaciones Masivas establecidas como un instrumento legal en la Ley 2492 Código Tributario Boliviano

4. Marco Legal.-

El articulo 89 Notificaciones Masivas establece que se dará curso a las Notificaciones Masivas en los casos de "Las Vistas de Cargo, las Resoluciones Determinativas, y Resoluciones Sancionatorias, emergentes del procedimiento determinativo en casos especiales establecido el articulo 97 del presente Código, que afectan a una generalidad de deudores tributarios y que no excedan de la cuantía fijada por norma reglamentaria, podrán notificarse en la siguiente forma:

1.- La Administración Tributaria mediante publicación en órganos de prensa de circulación nacional citara a los sujetos pasivos y terceros responsables para que dentro del plazo de (5) cinco días computables a partir de la publicación, se apersonen a sus dependencias a efectos de su notificación.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran apersonado la Administración Tributaria efectuara una segunda y última publicación, en los mismos medios, a los (15) quince días posteriores a la primera en las mismas condiciones. Si los interesados no comparecieran en esta segunda oportunidad, previa constancia en el expediente se tendrá por practicada la notificación "

Articulo 97 parágrafo III "La liquidación que resulte de la determinación mixta y refleje fielmente los datos proporcionados por el contribuyente, tendrá el carácter de una Resolución Determinativa sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda posteriormente realizar una determinación de oficio ejerciendo sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación"

- Una notificación masiva tiene **carácter de Resolución Determinativa**, no se establece que esta sea una Resolución Determinativa, al no establecerse de manera clara si es o no una Resolución Determinativa y considerando el articulo 99 del Código Tributario Boliviano en el que se establece los requisitos por los cuales una Resolución Determinativa puede ser viciada de nulidad, debemos considerar que estos requisitos no se cumplen al efectuar una Notificación Masiva.

- Otro aspecto para resaltar es que si nos referimos a una Determinación Mixta que refleja fielmente los datos proporcionados por el contribuyente y las bases establecidas por la Administración Tributaria; cómo el contribuyente puede impugnar la Resolución Determinativa, bajo qué fundamentos, si las Declaraciones Juradas efectuadas por los contribuyentes se consideran para determinar los adeudos tributarios.

Articulo 99 Resolución Determinativa parágrafo II "La Resolución Determinativa que dicte la Administración deberá contener como requisitos mínimos; Lugar y fecha, nombre o razón social del sujeto pasivo, especificaciones sobre la deuda tributaria, fundamentos de hecho y de derecho, calificación de la conducta y la sanción en caso de contravenciones, así como la firma, nombre y cargo de la autoridad competente. La ausencia de cualquiera de los requisitos esenciales, cuyo contenido será expresamente desarrollado en la reglamentación que al efecto se emita, **viciara de nulidad la Resolución Determinativa.**"

- Considerando este articulo la Notificación Masiva no cumple estos requisitos, puede ser viciada de nulidad? o no se aplica por que solo tiene **carácter** de Resolución Determinativa? , o en que casos se puede determinar vicios de nulidad en la Resolución Determinativa resultado de la Notificación Masiva?

Articulo 84 Notificación Personal

"I.- Las Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas que superen la cuantía establecida por la reglamentación a que se refiere el articulo 89 de este código así como los actos que impongan sanciones , decreten apertura de termino de prueba y la derivación de la acción administrativa a los subsidiarios serán notificados personalmente al sujeto pasivo, tercero o responsable, o a su representante legal.

II.- La notificación personal se practica con la entrega al interesado o a su representante legal de la copia integra de la resolución o documento que debe ser puesto en su conocimiento, haciéndose constar por escrito la notificación por el funcionario encargado de la diligencia, con indicación literal y numérica del día, hora y lugar legibles en que se hubieran practicado.

III.- En caso en que el interesado o su representante legal rechace la notificación se hará constar este hecho en la diligencia respectiva con intervención de testigo debidamente identificado y se tendrá la notificación por efectuada a todos los efectos legales."

- Si comparamos la Notificación Personal que cumpliendo el proceso establecido se llega a convertir en una Resolución Determinativa cumpliendo los pasos señalados en el articulo 84 del Código Tributario Boliviano, podemos llegar a considerar una duda razonable sobre la legalidad de considerar que con dos publicaciones como se determina en la Notificación Masiva y cumplidos los plazos ya se considere un Titulo de Ejecución Tributaria sin dar lugar a que el

contribuyente presente pruebas o descargos , que se pueda defender ; no se vulnera el Articulo16 de la Constitución Política del Estado ?

Constitución Política del Estado, Art. 16. GARANTIAS EN MATERIA PENAL

"Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad. El derecho de defensa de la persona en juicio es inviolable. Desde el momento de su detención o apresamiento, los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor.

Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal; ni la sufrirá si no ha sido impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente. La condena penal debe fundarse en una ley anterior al proceso y sólo se aplicaran las leyes posteriores cuando sean más favorables al encausado."

4.1.- Definiciones

Procedimiento.- Mecanismo operativo a través del cual se cumplen ciertas formalidades en la tramitación de un determinado acto, el mismo cuenta con pasos preestablecidos en plazos predefinidos, que la estar aprobados por una disposición legal, su cumplimiento es obligatorio

Notificación.- Un mecanismo de comunicación procesal utilizada por la administración para hacer conocer sus actos, es un procedimiento a través del cual la Administración hace conocer al c contribuyente el importe de sus deudas

Resolución Determinativa.- Acto firme emitido por la Administración Tributaria, en el que se determina el importe a pagar por parte del sujeto pasivo de la obligación tributaria. La Resolución Determinativa que dicte la Administración

deberá contener como requisitos mínimos; Lugar y fecha, nombre o razón social del sujeto pasivo, especificaciones sobre la deuda tributaria, fundamentos de hecho y de derecho, calificación de la conducta y la sanción en el caso de contravenciones, así como la firma, nombre y cargo de la autoridad competente. La ausencia de cualquiera de estos requisitos esenciales, cuyo contenido será expresamente desarrollado en la reglamentación que al efecto se emita, viciara de nulidad la Resolución Determinativa

5.- Análisis del Problema

Primera Notificación Masiva: El Gobierno Municipal de El Alto, Dirección de Recaudaciones, Unidad de Cobranza Coactiva a través de D.R./U.C.C./001/2004 efectúo la primera Notificación Masiva, realizando la publicación en el Diario, medio de comunicación a nivel nacional, en fecha 16 de septiembre de 2004.

La publicación establece "La Dirección de Recaudaciones como Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Municipal de El Alto, en cumplimiento a lo previsto por el Art. 83 y 89 de la Ley 2492. de fecha 02 de agosto de 2003, Art.13 del decreto Supremo Nro. 27310 de fecha 09 de enero de 2004 y Resolución Administrativa Nro. 003/2004 de fecha 27 de mayo de 2004, comunica a todas las personas (contribuyentes) detalladas a continuación que tienen "liquidación impositiva" pendiente de notificación, para que en el plazo de cinco(5) días hábiles administrativos se apersonen a las oficinas de la Dirección de Recaudaciones, Unidad de Cobranza Coactiva para notificarse con la liquidación de adeudos impositivos por concepto de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, liquidación efectuada en fecha 23 de julio de 2004, comunicándoseles que en caso de no apersonarse se procederá a elaborar la

diligencia respectiva, así mismo, a momento del pago, el monto será actualizado de acuerdo a disposiciones legales y en actual vigencia.

En caso de que los contribuyentes no cancelen el monto por concepto de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores en Mora, en aplicación del Art. 108 de la Ley 2492, la liquidación se constituirá en Titulo de Ejecución Tributaria, disponiéndose inmediatamente las medidas precautorias y coercitivas para asegurar el adeudo tributario"

Segunda Notificación Masiva: El Gobierno Municipal de El Alto, Dirección de Recaudaciones, Unidad de Cobranza Coactiva a través de D.R./U.C.C./002/2004 efectúo la segunda Notificación Masiva, realizando la publicación en el Diario, medio de comunicación a nivel nacional, en fecha 17 de octubre de 2004.

La publicación establece "La Dirección de Recaudaciones como Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Municipal de El Alto, en cumplimiento a lo previsto por el Art. 83 y 89 de la Ley 2492. de fecha 02 de agosto de 2003, Art.13 del decreto Supremo Nro. 27310 de fecha 09 de enero de 2004 y Resolución Administrativa Nro. 003/2004 de fecha 27 de mayo de 2004, comunica a todas las personas (contribuyentes) detalladas a continuación que tienen "liquidación impositiva" pendiente de notificación, para que en el plazo de cinco(5) días hábiles administrativos se apersonen a las oficinas de la Dirección de Recaudaciones, Unidad de Cobranza Coactiva para notificarse con la liquidación de adeudos impositivos por concepto de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, comunicándoseles que en caso de no apersonarse se procederá a elaborar la diligencia respectiva, así mismo, se informa que la primera publicación de notificación masiva fue realizada en fecha 16 de septiembre de 2004 en este mismo medio de comunicación escrita

En caso de que los contribuyentes no cancelen el monto por concepto de Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores en Mora, en aplicación del Art. 108 de la Ley 2492, la liquidación se constituirá en Titulo de Ejecución Tributaria, disponiéndose

inmediatamente las medidas precautorias y coercitivas para asegurar el adeudo tributario"

Se notifico a un total de 11193 contribuyentes, el resultado de esta notificación se traduce en el siguiente análisis:.

Se presentaron aproximadamente 2.798 contribuyentes, un 25 % del total de los contribuyentes notificados.

De los 2.798 contribuyentes que se apersonaron a la Dirección de Recaudaciones Unidad de Cobranza Coactiva del Gobierno Municipal de El Alto el 15 % aproximadamente 419 contribuyentes informaron a la Administración que ya no se encontraban en poder de los vehículos pues ya los habían transferido y presentaron su documentación de transferencia privada que no presentaron ni comunicaron a la administración .

El 10 % restante pago la deuda bajo las tres modalidades existentes en este Municipio,:

- Plan de Pagos
- Pagos Parciales
- Pago total en efectivo

El 75 % aproximadamente 8.395 contribuyentes notificados no se presentaron a la Unidad de Cobranza Coactiva del Gobierno Municipal de El Alto, para estos contribuyentes la presente gestión, 2005, se iniciaran las acciones de ejecución respectivas comenzando con la anotación preventiva de los bienes que posean.

El Gobierno Municipal de El Alto solo realizo la Notificación Masiva en el caso de los vehículos automotores.

Cuadro Resumen de Contribuyentes Notificados comparados con los que efectivamente se presentaron

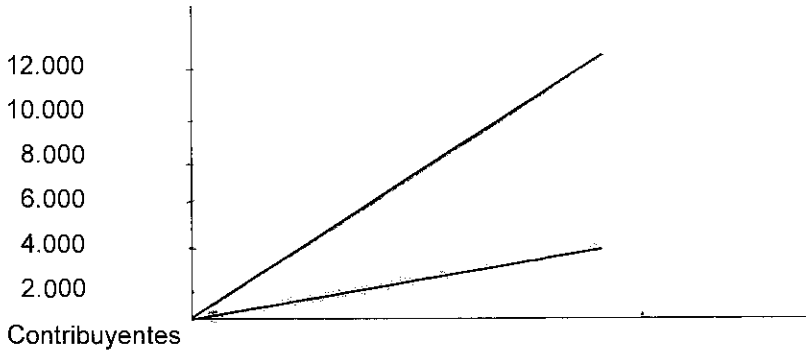

Contribuyentes Notificados

Contribuyentes que se presentan ante la Administración

Cuadro Resumen de Contribuyentes Notificados comparados con los que efectivamente se presentaron

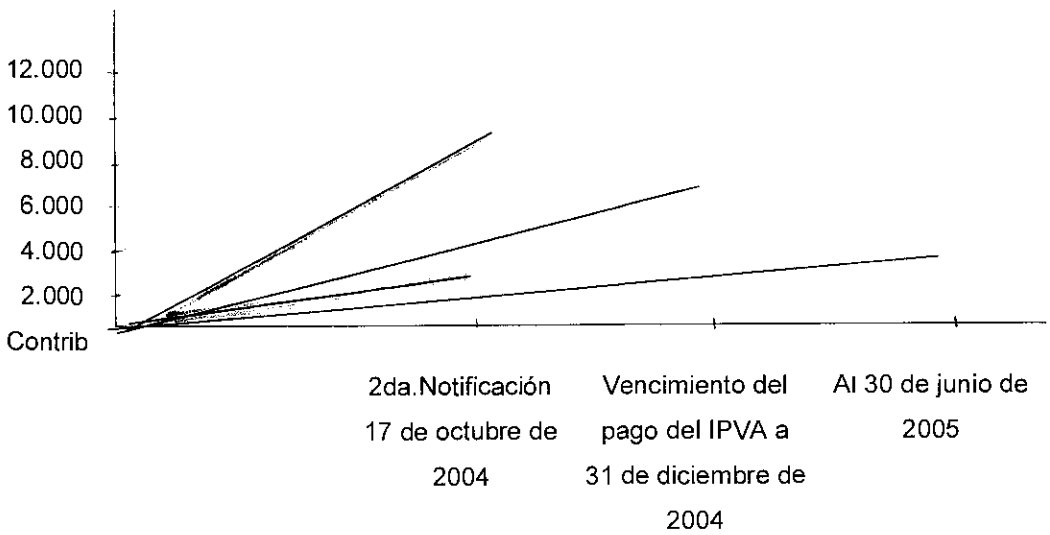

——— Contribuyentes Notificados

▬▬ Contribuyentes que se presentan ante la Administración

- - - - - - - - Contribuyentes que pagaron su deuda en fecha de vencimiento

--------- Contribuyentes que pagaron su deuda hasta junio de 2005

Los resultados de la Notificación masiva no fueron los esperados, se proyecto que los resultados de la Notificación Masiva, mas allá de cumplir con un proceso, que los contribuyentes se apersonarían a la Dirección de Recaudaciones, Unidad de Cobranza Coactiva del Gobierno Municipal de El Alto a cancelar las deudas notificadas, pero el resultado fue mínimo, mas contribuyentes se presentaron mas al vencimiento del pago de impuesto a fin de gestión, y hasta el 30 de junio de la presente gestión se presentaron una similar cantidad de contribuyentes (similar a la cantidad de contribuyentes después de los plazos fijados con la Notificación Masiva) , a la Unidad de Cobranza Coactiva del Gobierno Municipal del Alto.

La presente gestión se iniciaran acciones, considerando los Títulos de Ejecución Tributaria , para los contribuyentes que no se presentaron a la Dirección de Recaudaciones, Unidad de Cobranza Coactiva, del Gobierno Municipal de El Alto, y que fueron Notificados con el procedimiento de la Notificación Masiva la gestión pasada, inicialmente se consideraran las cuantías para poder captar la atención de los contribuyentes económicamente importantes en términos de recaudación.

6.- Conclusiones.-

Las dudas planteadas en la formulación del problema pueden ser respondidas como resultado del trabajo realizado y considerando las experiencias del Gobierno Municipal de el Alto:.

La Notificación Masiva solo tiene carácter de Resolución Determinativa, legalmente que definición se puede considerar como CARÁCTER?

La Notificación Masiva, resultado de la determinación mixta establecida en el Art. 97 del Código Tributario es una Resolución Determinativa, lo que genera que tenga todos los efectos del mencionado documento.

La Resolución Determinativa resultado del proceso de una Notificación Masiva es Impugnable?

La Resolución Determinativa resultado del proceso de una Notificación Masiva **es Impugnable**. Esta afirmación se debe a que al ser la Resolución Determinativa un acto firme de la Administración, bajo el principio de la acción, el contribuyente tiene el plazo de 20 días para interponer contra dicho acto, el recurso de alzada ante la Superintendencia Tributaria Regional.

Es impugnable por principio, aunque las posibilidades de ganar son remotas, ya que son datos que él mismo contribuyente o sujeto pasivo informo a la Administración a través de una Declaración Jurada en base a la cual se procedió a liquidar el tributo en mora.

La liquidación practicada bajo esta modalidad de determinación, **interrumpe la prescripción**, por la naturaleza que la misma ley le ha dado a la liquidación practicada, **extremo que hace que las Administraciones Tributarias la utilicen de forma efectiva para que no prescriban adeudos tributarios,** lo que también favorece a efectos de determinar responsabilidades por la función pública.

La Resolución Determinativa resultado de una Notificación Masiva es Legal y legítima en cuanto al derecho a la defensa?

La Resolución Determinativa resultado de una Notificación Masiva es **Legal pero no es legítima**. Esta afirmación la baso en el siguiente criterio:. Es legal porque lo dispone así la ley, que al finalizar dos publicaciones se de por publicado un acto que inmediatamente ingresa a la fase de ejecución. Ingresar directamente a esta fase sin más consideraciones, las que en su gran mayoría son por causas que no necesariamente son imputables al sujeto pasivo, sin considerar los problemas socioeconómicos del país, etc,etc. hace que se no sea legítimo este medio de determinación.

La Resolución Determinativa resultado de una Notificación Masiva NO vulnera algún, principio, precepto o garantía de la Constitución Política del Estado?

Considero personalmente que se vulnera el principio de defensa, debido proceso, extremos que posibilitan en cada caso iniciar o usar las vías legales constitucionales de vulneración de derechos, donde el Tribunal Constitucional al pronunciarse puede generar jurisprudencia que afecte la legalidad de este mecanismo para hacerlo legítimo, ósea, buscaría creo yo a regular este medio a través de su competencia en la emisión de sentencias constitucionales.

La Resolución Determinativa resultado de una Notificación Masiva puede tener vicios de nulidad y en que casos?

Considerando que el ámbito jurisdiccional es distinto a la fase administrativa de impugnación, considero que si dicho proceso efectuado es llevado a la jurisdicción ordinaria de administración de justicia, el proceso puede ser viciado de nulidad. Debido, principalmente, al mecanismo de comunicación procesal, esto con un afán de hacer que sea un mecanismo de poca y endeble utilización, ya que, es necesario reconocerlo, la Administración de Justicia en Bolivia no quiere perder esa competencia, viendo en estos últimos tiempos debilitado en su PODER, porque otras instancias son las que regulan la administración de justicia para que en una etapa final , recién, sea de conociendo del Poder Judicial.

Las conclusiones del presente trabajo se la realizó en función a las experiencias vividas en el Municipio de El Alto, la experiencia comentada de los municipios de Cochabamba y de Potosí, donde se pudo observar que por la novedad de la figura jurídica, los contribuyentes no tuvieron a sus alcance los medios de defensa necesarios para poder impugnar dicho acto.

El Proceso de la Notificación Masiva irá desapareciendo con el tiempo y será necesario observar y analizar las Resoluciones de la Superintendencia sobre este medio de determinación y su medio de comunicación.

La Propuesta de solución deriva en que la Administración debe considerar los siguientes aspectos al efectuar la Notificación Masiva:.

- Alcances en el aspecto de Recaudaciones como resultado de la Notificación Masiva.

- El mecanismo de comunicación procesal, no es el adecuado, considerando que el resultado de la Notificación Masiva debería enfocarse en la recaudación inmediata, pero si el proceso puede ser viciado de nulidad, se requiere de un mayor tiempo y la recaudación no seria inmediata.

- El medio de determinación no es totalmente legitimo, la Notificación Masiva se publica dos veces y se puede iniciar la Ejecución Tributaria, además de no ser legitima, vulnera el debido proceso.

- Observar y analizar las Resoluciones de la Superintendencia sobre este medio de determinación y su medio de comunicación, para determinar y proyectar los resultados de este proceso de la Notificación Masiva

7. Bibliografía

Ley 2492 Código Tributarios Boliviano	2003
Compendio de Disposiciones Legales del Sistema Tributario autor Abel Peña	2004
Guía del Servicio Nacional de Impuestos	2004
Publicaciones de Prensa	2004-2005
Documentación de la Dirección de Recaudaciones Unidad de Cobranza Coactiva, Gobierno Municipal de El Alto	2004-2005